



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 021 de 2024
(1 DE AGOSTO DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4688 del 12 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2024

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la Fecha 16 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
LEONEL ANCISAR OBREGÓN BARREIRO	Bogotá F.C.	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
ISMAEL LOPEZ POSADA	Real Soacha	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
MIGUEL ANGEL HURTADO HOMEZ	Cortulua	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
DAVERYCK JOEL ACEVEDO ZAMBRANO	Dársena FC	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

BREYMAN
ALEXIS ORTIZ
CABEZAS

Cúcuta
Deportivo

Fecha 16
Supercopa
Juvenil 2024

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

DAVID MATEO
SUAREZ
PUENTE

CEIF

Fecha 16
Supercopa
Juvenil 2024

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

YULIAN DAVID
ACOSTA
GAZABON

Jaguars F.C

Fecha 16
Supercopa
Juvenil 2024

3 fechas

Próximas 3
fechas
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

SAMUEL FELIPE
SALAZAR
GÓMEZ

Tigres F.C

Fecha 16
Supercopa
Juvenil 2024

4 fechas

Próximas 4
fechas
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

JOHAN ALONSO
MEZA MARTINEZ
(Cuerpo Técnico)

Real Santander

Fecha 16
Supercopa
Juvenil 2024

3 fechas y
multa de
COP\$650.000

Próximas 3
fechas
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

JOSE ANTONIO
CAVADIA
PEDRAZA

América de Cali

Fecha 16
Supercopa
Juvenil 2024

3 fechas

Próximas 3
fechas
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF



Federación Colombiana de Fútbol

JHOINER DE JESÚS PIÑEREZ OLIVARES
Dársena F.C.
Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024
3 fechas
Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

SEBASTIAN ROMERO FORONDA
Total Soccer F.C.
Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024
2 fechas
Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con mano
Art. 63-A CDU FCF

OMAR PALACIOS MAYO
CICLOS F.C.
Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024
4 fechas
Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2024

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

JOHN EDWIN MONTAÑO PRECIADO
IND. MEDELLÍN
Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024
4 fechas
Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ÁGUILAS DORADAS	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
CORTULÚA	6 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
CÚCUTA DEPORTIVO	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
DÁRSENA	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000



Federación Colombiana de Fútbol

ALIANZA VALLENATA	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
JAGUARES F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
MARTÍN GARCÍA & RJB	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
REAL CUMARÉ	6 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
RIVER MAGDALENA	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 16 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

ARTÍCULO 2 - Investigación disciplinaria contra el club ORSOMARSO por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTES QUINDÍO en la ciudad de CANDELARIA el 21 de julio de 2024, por la fecha 15 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 21 de julio de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Se retardo el inicio del partido porque la ambulancia llego a los 41’ de la hora oficial”

A su turno, el árbitro del partido informó lo siguiente:

“El inicio del juego se retraso 45 minutos, debido a que el servicio medico y la ambulancia llegaron 41 minutos despues de la hora programada del partido al escenario deportivo.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ORSOMARSO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a ORSOMARSO por el término de un (1) día hábil, con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

El 27 de julio de 2024, esto es, dentro del término otorgado, ORSOMARSO se pronunció sobre los hechos materia de investigación y manifestó que:

Por medio de la presente, informo sobre la situación ocurrida en el partido correspondiente a la fecha 15 del torneo Super Copa Juvenil entre Orsomarso y



Federación Colombiana de Fútbol

Deportivo Quindío.

El equipo cumplió con la contratación de la empresa Cruz Roja de la ciudad de Cali, proporcionando toda la información necesaria sobre la llegada y la hora del evento deportivo. Sin embargo, el servicio solicitado no llegó y no respondieron a nuestras llamadas telefónicas.

Al enterarnos de la situación, procedimos de inmediato a buscar una solución y solicitamos un servicio de Palmira, el cual se trasladó inmediatamente al sitio del partido. Esta es la primera vez que enfrentamos una situación de este tipo, ya que somos conscientes de las normas y el compromiso que tenemos con el torneo.

Desafortunadamente, al ser una empresa contratada por partido, es difícil prever que no se presenten a un servicio contratado previamente. Aunque comprendemos que estas situaciones no deberían ocurrir, cumplimos con el proceso y nos comprometemos a que esto no vuelva a suceder.

Teniendo en cuenta lo manifestado en los descargos, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta el contenido de los descargos presentados, ORSOMARSO alegó que el retraso se debió a la no presentación de la ambulancia contratada, debiendo llamar a otra empresa para que les prestara dicho servicio lo cual, generó el atraso del inicio del partido. Sin embargo, en su escrito no aportó siquiera pronunciamiento oficial por parte de la empresa encargada o prueba sumaria de que se contrató en ese mismo momento a la nueva empresa para que prestara dicho servicio. Es decir, que los descargos no son, a juicio del Comité, suficientes para desvirtuar la presunción de veracidad de los informes presentados, tanto por el árbitro como por el comisario del partido.
2. Por lo tanto, para el Comité es claro que ORSOMARSO, al afirmar que "(...) el servicio solicitado no llegó..." confesó que el contenido de los informes era cierto, motivo por el cual se encuentra plenamente demostrado que el club investigado infringió el artículo 95 del Reglamento del Campeonato.
3. Esto se traduce a su turno en una infracción del artículo 78 literal f) del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
4. Por consiguiente, y con el ánimo de ponderar la sanción a imponer, corresponde revisar si ORSOMARSO concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
5. Este Comité encuentra que, específicamente ORSOMARSO ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato, confesó la comisión de la infracción y procuró evitar los efectos nocivos de la conducta en lo relacionado con la no llegada del servicio de ambulancia y la contratación de un nuevo servicio, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales de atenuación antes referidas.
6. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por ORSOMARSO.



Federación Colombiana de Fútbol

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a ORSOMARSO por la infracción del artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer a ORSOMARSO una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar a ORSOMARSO a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de servicios de ambulancia.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a ORSOMARSO.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 3 - Investigación disciplinaria contra el club PLATA VINOTINTO Y ORO por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra BOGOTÁ F.C. en la ciudad de BOGOTÁ el 19 de julio de 2024, por la fecha 15 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 19 de julio de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El partido se retraso 10 minutos para iniciar desde la hora oficial del mismo, debido a que el servicio medico “ambulancia” no había llegado.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club PLATA VINOTINTO Y ORO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a PLATA VINOTINTO Y ORO por un término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Transcurrido el término otorgado, PLATA VINOTINTO Y ORO no presentó sus descargos.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario, que el club PLATA VINOTINTO Y ORO no presentó a tiempo la ambulancia para el partido, y, en consecuencia, incumplió el artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024
2. La mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF.
3. Ahora bien, corresponde a este Comité revisar si PLATA VINOTINTO Y ORO concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria,



Federación Colombiana de Fútbol

conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.

4. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tener en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.
5. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que PLATA VINOTINTO Y ORO no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a PLATA VINOTINTO Y ORO por la infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO.- Imponer al club PLATA VINOTINTO Y ORO una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al club PLATA VINOTINTO Y ORO a cumplir con los requisitos reglamentarios respecto a los tiempos de arribo de la ambulancia a los partidos.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club PLATA VINOTINTO Y ORO.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 4 - Investigación disciplinaria contra el club MARACANEIROS por la presunta infracción de los numerales 5, 6 y 7 del artículo 84 del del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra INDEPENDIENTE SANTA FE en la ciudad de BOGOTÁ el 19 de julio de 2024, por la fecha 15 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 19 de julio de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Se identifica a dos personas de la barra de maracaneiros (con sudadera del equipo), que ingresan al terreno de juego a lanzar puños y patadas, estas agresiones no golpean a ningún jugador de santa fe y se puede retirar a estas personas. Tras estos incidentes el partido se reanuda y finaliza sin novedad.”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“en el minuto 90+3 se presenta situación en la cual el director técnico de ind santafe (yulian anchico) y su asistente técnico (leider preciado) salen de su zona técnica llegando a increpar al banco visitante (maracaneiros) por una supuesta falta de respeto a los jugadores de ind santafe la cual fue informada por no fue evidenciada por mi parte como comisario, seguido a este altercado y cruce de palabras 2 personas ubicadas en la zona del público acceden al banco en el cual estaba la confrontación agrediendo directamente a los jugadores de ind santafe



Federación Colombiana de Fútbol

por la espalda y con golpes directos dirigidos a la cara (puños) dichas persona no logran ser identificadas con nombres propios ya que no estaban inscritas en planillas de juego, se logra evidenciar que pertenecen al club maracaneiros ya que contaban con indumentaria del equipo como se evidencia en las fotos y videos adjuntados a este informe, en dicha confrontación hubieron cruces de palabras ofensivas de un banco tecnico y jugadores hacia el otro banco tecnica sin ninguna agresión distinta a la anterior mencionada en el informe.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción a los numerales 5, 6 y 7 del artículo 84 del del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club MARACANEIROS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a MARACANEIROS por el término de un (1) día hábil, con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

El 29 de julio de 2024, esto es, dentro del término otorgado, MARACANEIROS se pronunció sobre los hechos materia de investigación, para lo cual remitió su escrito de descargos, juntos con fotografías, videos y una declaración del señor Salvador Reyes Gutiérrez, quien es uno de los entrenadores de MARACANEIROS.

Adicionalmente, este Comité solicitó la aclaración del informe del árbitro, para lo cual, el anterior puso de presente lo siguiente:

“Durante los hechos ocurridos al minuto 90+3, discusión entre los miembros de los cuerpos técnicos de los dos equipos, los árbitros nos percatamos que dos integrantes de la barra del equipo MARACANEIROS (quienes portaban sudadera del club), ingresan al terreno de juego lanzando puños y patadas, sin embargo, en ningún momento vemos que estas dos personas impacten a algún jugador ni a algún miembro del cuerpo técnico del equipo adversario, si se dio alguna agresión específica no podemos certificarla ya que no fue observada por ningún integrante del equipo arbitral; las personas mencionadas no fueron reportadas ya que no se encontraban en la planilla de registro del equipo, sin embargo, fueron retiradas de las inmediaciones del terreno de juego.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, para el Comité resulta pertinente traer a colación lo que el artículo 159 del Código Disciplinario Único de la FCF establece:

“Artículo 159. Informes de los oficiales del partido. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario.

En caso de incongruencia en los informes de los oficiales de partido en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego prevalecerá el del árbitro, salvo que la comisión cuente con un medio fehaciente o idóneo que le indique lo contrario.

Tratándose de lo ocurrido fuera del mismo, primará el informe del comisario de partido, con la misma salvedad anteriormente mencionada.”

2. En atención a lo anterior, para esta Comisión es evidente que los informes presentados por los oficiales, se contradicen, para lo cual, en principio se debería



Federación Colombiana de Fútbol

dar prevalencia al informe presentado por el árbitro del partido.

3. No obstante lo anterior, para el Comité, las pruebas aportadas por MARACANEIROS, así como la información consignada en dichos informes de los oficiales, es deficiente y no permite evidenciar la comisión de una infracción por parte del investigado.
4. La calidad de la información contenida, tanto en el informe del comisario como del árbitro, los cuales son la fuente primaria para que esta Comisión pueda tomar decisiones en relación con los hechos que ocurren en los partidos, lamentablemente, generan mayores confusiones sobre los hechos que se narran y no permiten al Comité tener elementos suficientes para continuar la investigación disciplinaria.
5. En consecuencia, esta Comisión hace un llamado de atención para que se tomen las medidas correspondientes para que estas situaciones no vuelvan a ocurrir, pues las anteriores generan un desgaste administrativo y no permiten a la Comisión dar cumplimiento con su mandato, en la investigación de las infracciones que se cometen en el desarrollo de la competición.
6. Por lo tanto, teniendo en cuenta las consideraciones, así como habiendo valorado los informes de los oficiales, el escrito de descargos y las pruebas que se aportaron con el anterior, para este Comité no se configuró alguna de las conductas descritas en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 84 del Código Disciplinario Único de la FCF, por lo que procederá a archivar la investigación iniciada a MARACANEIROS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- ARCHIVAR la investigación disciplinaria contra MARACANEIROS por la presunta infracción de los numerales 5, 6 y 7 del artículo 84 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra SANTA FE en la ciudad de Bogotá el 19 de julio de 2024, por la Fecha 15 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Comisión Arbitral Nacional de la FCF la apertura de investigación contra la cuarteta arbitral integrada por: Árbitro: IZA DIAZ, WILSON DANIEL (ACA), 1° asistente: CERVERA AYALA, YERIS ALEXANDRA (ACA), 2° asistente: LEGUIZAMON MORENO, BRAYAND YECID (ACA), 4to árbitro: RAMIREZ NIÑO, JAIRO ALBERTO.

TERCERO.- SOLICITAR a la Organización de la Competición que se tomen las medidas correspondientes con el comisario ANDRÉS CALLEJAS

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club MARACANEIROS.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 5 - Investigación disciplinaria contra el club FORTALEZA por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra PLATA VINOTINTO Y ORO en la ciudad de BOGOTÁ el 28 de julio de 2024, por la fecha 16 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe de fecha 28 de julio de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“SE INFORMA QUE EL PARTIDO SUFRE UN RETRASO DE 15 MINUTOS DEBIDO A LA AUSENCIA DE AMBULANCIA Y CUERPO MÉDICO POR PARTE DEL EQUIPO LOCAL.”

En el mismo sentido, el comisario del partido reportó:

“Ambulancia llegó a las 13:15 PM. Uno de los jueces de línea llegó 12:35 PM. Ángel Luna”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club FORTALEZA

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió

